

para que les pongan en saluo de un lugar en otro en manera que vayan seguros. E non fagades ende al so pena de la mi merçed, synon çiertos sed que si en alguna cosa se menguase de mio seruiçio, por vos non conplir esto que yo mando, que a vos e a lo que avedes me tornare por ello.

Fecha veynte días de dizienbre era de mill e quatroçientos e dos años.

Yo el Rey.

1364-XII-21, Elche.—Carta de Pedro I al concejo de Murcia ordenando que Pedro Cadafal sea de los trece hombres buenos en sustitución de Guillem Doriach que había muerto. (A.M.M., A. Cap. 1364-1365, fols. 80 v.º-81 r.º).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina, al çonçejo, e a los alcaldes e alguazil de la çibdat de Murçia e a los caualleros e escuderos e omes buenos que avedes de veer fazienda del dicho çonçejo e a qualesquier de uos, salud e graçia.

Sepades que me dixieron que Guillem Doriach que era vno de uos, los dichos caualleros e escuderos e omes buenos que avedes de veer fazienda del dicho çonçejo, que es finado. Yo por esto e por fazer bien e merçed a Pero Cadafal, vezino de y de la dicha çibdat, tengo por bien que sea vno de uos los dichos caualleros e escuderos e omes buenos que auedes de veer fazienda del dicho çonçejo en lugar del dicho Guillem Doriach.

Porque mando que vno de uos los dichos ofiçiales tomades juramento en çonçejo al dicho Pero Cadafal sobre la señal de la Cruz e los Santos Euangelios que bien e verdaderamente vsara del dicho oficio, e guardara mio seruiçio e mio señorio, e obedesçera e conplira mis cartas e mio mandado, e guardara las mis poridades, e la pro comunal del çonçejo de y la dicha çibdat e de los vezinos e moradores della e de su termino. E el dicho juramento fecho que rescibades e ayades por vno de uos los dichos caualleros e escuderos e omes buenos que audes de veer fazienda del dicho çonçeio, en lugar del dicho Guillem Doriach al dicho Pero Cadafal. E usad con el en el dicho ofiçio segund que vsabades con el dicho Guillem Doriach, e recodilde e fazetle recodir con el salario e derechos que al dicho ofiçio pertenesçe e pertenesçer deue bien e conplidamente, segund que recodiades al dicho Guillem Doriach. E los vnos ni los otros non fagades ende al so pena de la mi merçed e de seysçientos maravedis desta moneda vsual a cada vno de uos.



Dada en Elche, seellada con mio sello de la poridat, veynte un días de dizienbre era de mill e quatroçientos e dos años.

Yo, Paulos Gonçalez, la fiz escriuir por mandado del Rey.

120

1365-I-1.—Albalá de Pedro I al concejo de Murcia, al deán y al cabildo de la Iglesia de Cartagena ordenando que los maravedís que le han de dar por los yantares del año 1365, los entreguen a Pedro Royz. (A.M.M., A. Cap. 1364-1365, fol. 88 r.^o-v.^o).

Yo el rey, fago saber a uos el conçejo de la çibdat de Murçia, e al dean, e al cabildo de la iglesia de Cartagena, e a cada vnos de vos, que bien sabedes en como me auedes de dar cada año por mis yantares vos el dicho conçejo seysçientos maravedis, e vos los dichos dean y cabildo otros seysçientos maravedis, que son por todos mill e dozientos maravedis. E agora sabed que los dichos mill e dozientos maravedis de la yantar deste año en que estamos de la era de este aluara que los a de auer Pero Royz mio copero, porque le fiz merçed dellos.

Porque vos mando que dedes luego al dicho Pero Royz, o al que los ouiere de recabdar por el, vos el dicho conçejo los seysçientos maravedis, e vos el dicho dean e cabildo otros seysçientos maravedis que me auedes a dar de las dichas mis yantares deste dicho año como dicho es, e tomad su carta de pago e yo mandar vos los de reçebir en cuenta. En non fagades ende al so pena de la mi merçed, synon mando a los alcaldes e al alguazil de Murçia e a qualquier mi vallestero o portero a quien esta mi aluara fuere mostrada o a qualquier dellos que vos prenden e tomen de vuestros bienes asy muebles como rayzes e los venda luego asy como por mi auer e de los maravedis que vallieren entregue al dicho Pero Royz o al que los ouier de recabdar por el de los dichos maravedis de las dichas mis yantares segunt es, e non fagades ende al so la dicha pena.

Fecha primero dia de enero era de mill e CCCC e tres años.

Yo el Rey.

121

1365-I-3.—Albalá de Pedro I comunicando al concejo de Murcia que envía a Pero López de Ayala por frontero, y ordena que le den compañías de caballo y de pie cuando en servicio del rey la reclamase. (A.M.M., A. Cap. 1364-1365, fol. 85 r.^o).

Yo el rey, fago saber a uos el conçejo, e los alcaldes, e alguazil, e ofiçiales de

